



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-991-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(050)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su declaración patrimonial, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por el señor **MARTÍN ERNESTO MORENO**, en su calidad de Asesor Legal del Área de Asesoría Legal de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **MARTÍN ERNESTO MORENO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-991-19

verificación patrimonial, y comuniqué a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, a las diez y quince minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **MARTÍN ERNESTO MORENO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Conforme Certificado Registral emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, figura como socio en las siguientes sociedades: **a)** CONSTRUCTORA MORENO RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA (RAMD, S.A), inscrita el uno de abril del año dos mil ocho, bajo el número 32813-B5, tomo 1031-B5, páginas 125-146; **b)** URBANIZADORA LEIVA MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA (L & M, S.A); inscrita el diecinueve de junio del año dos mil siete, bajo el número 30828-B5, tomo 1003-B5, páginas 271-291; y **c)** CONSTRUCTEC GLOBAL PLANT GROUP, INC, SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO GLOBAL, S.A), inscrita el cinco de noviembre del año dos mil siete, bajo el número 32328-B5, tomo 1017-B5, páginas 322-339; y **2)** La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, informó que tiene registrada a su nombre el vehículo automóvil, Marca Hyundai, placa M-010947, año 1997, inscrito el veintinueve de julio del año dos mil cinco. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **MARTÍN**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-991-19

**ERNESTO MORENO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el tres de junio del año dos mil diecinueve, a las once de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por el señor **MORENO**, argumentando: Que en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, a través de Escritura Pública No. 431, vendí el vehículo al señor Jandyn Jamir Hernández Godínez. En cuanto a las sociedades, en su momento se conformaron con el objetivo de desarrollarlas, lo que nunca sucedió, en vista de esto, uno de los socios expuso que las iba a disolver, confiando en la palabra del socio me atuve, por lo que cuando declaré mi probidad, ya habían pasado casi doce (12) años... por tanto, tomé la decisión de solicitar la disolución de estas sociedades ante las autoridades correspondientes, por lo que adjunto escritos de demandas que presenté en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Complejo Judicial de esta ciudad. Analizada la documentación presentada y la omisión en la Declaración Patrimonial del señor **MARTÍN ERNESTO MORENO**, se *desvanecen* las inconsistencias notificadas, en vista que: El servidor público presentó escritos donde solicita la disolución de las tres sociedades notificadas, ante la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Complejo Judicial Central de Managua; asimismo, demostró mediante constancia firmada y sellada por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, que la Escritura Pública No. 431, por medio de la cual se autorizó la venta del vehículo notificado, fue reportada; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(050)-07-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **MARTÍN ERNESTO MORENO**, en su calidad de Asesor Legal del Área de Asesoría Legal de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-991-19**

del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (050)  
Consecutivo  
M/López